
Universidad de Costa Rica
Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

RES-TEECP-13-2024

Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (TEECP). San Pedro, Montes de Oca, Ciudad de la Investigación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes; en cumplimiento de las atribuciones y disposiciones enunciadas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR), Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (EOAECP) y el Reglamento Interno y de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (RIEAECP);

CONSIDERANDO

1. La RES-TEECP-01-2024 que convoca a proceso electoral.
2. La RES-TEECP-01-2024 que establece las Fiscalías Titular y Suplente como medio de comunicación único y oficial entre partidos políticos y TEECP.
3. Las RES-TEECP-04-2024 y RES-TEECP-06-2024 que inscriben los respectivos partidos políticos para el proceso electoral AECP 2024-2025. Incluyendo sus planes de gobierno, colores y divisa.
4. El Reglamento de Propaganda Electoral del TEECP publicado en la RES-TEECP-03-2024.
5. La Sección IV y V del Capítulo de Elecciones del RIETEECP, referida a los procesos de denuncias presentados ante este Tribunal.
6. La denuncia presentada mediante Oficio del Partido Polen, representado en la figura de su Fiscalía Titular. El día 12 del mes de junio de dos mil veinticuatro.
7. El artículo 193 del RIETEECP, inciso a) donde se habla de las consideraciones a faltas muy graves con una multa de la cantidad máxima designada por la RES-TEECP-01-2024 por *diez mil colones*.

SE RESUELVE

1. Según los Artículos 36, 37 y 38; del RIETEECP. Se declara es aceptada la denuncia presentada el 12-06-2024 por el partido Polen, por su forma.
2. Se declara con lugar la denuncia presentada 12-06-2024 por el fondo bajo la argumentación de:
 - a. El apartado De las pruebas de la denuncia presentada por Polen el día 12-06-2024.
 - b. El artículo 101 inciso f) del RIEAECP.

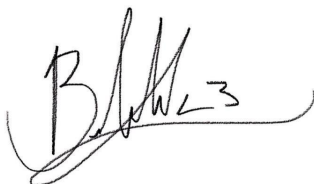
POR TANTO

1. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se compartirá con el partido político Partido Deconstrucción Estudiantil, el material probatorio documental presentado en el oficio, en acatamiento al Principio del Debido Proceso.
2. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se da un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores a esta notificación, para que por medio de su Fiscalía Titular o Suplente; Partido Deconstrucción Estudiantil presente un descargo frente a los cargos que se le acusa.
3. Según el Artículo 40 del RIETEECP posterior del proceso de audiencias este Tribunal contará con hasta 7 días hábiles para resolver el proceso.

Dado en modalidad virtual, el día diecisiete del mes de junio de dos mil veinticuatro, al ser las CERO HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS.



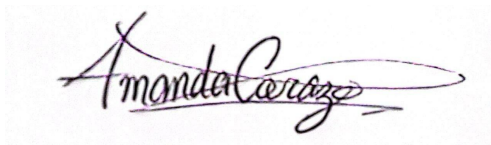
Jose Pablo Mayorga Dávila
Presidencia



Brenda Daniela Peraza Calderón
Vicepresidencia



Antonio Barahona Mora
Secretaría



Amanda Lucia Carazo López
Tesorería



Esteban Lizano Guadamuz
Vocalía